



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO

VIGESIMA SEXTA (XXVI) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 15 quince de Julio del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Lomas de Guevara, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19 y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Sexta (XXVI) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, se da inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2009;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 35 treinta y cinco proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se cuenta con la presencia de los C. C. Magistrados:

- **HORACIO LEON HERNANDEZ**
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCIA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ**

Declara el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta



relativa a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2009 dos mil nueve.

- Una vez sometida a votación el acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, queda aprobada en lo general por unanimidad de votos, para incorporarle las adecuaciones que pudiesen hacer llegar los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes que hacen un total de 29 veintinueve turnos**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **622/2009 al 650/2009**.

- En relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, se preguntó a los C. C. Magistrados si se aprueba en votación económica el turno de los mismos; quedando **aprobado el turno por unanimidad de votos**.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General, Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al **análisis y votación de 35 treinta y cinco proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados, que enseguida se detallan:

## CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO

### APELACION 487/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Daniel Ruvalcaba Calderón, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos y otra**



Tribunal de lo Administrativo

autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más tengo una inquietud, en la transcripción de la ejecutoria de amparo se alude que la sentencia del Pleno fue por unanimidad y la sentencia materia del amparo unistancial dice que fue por mayoría de votos de los Magistrados, la señorita Magistrada Patricia Campos González, aquí tengo los autos y ahorita los estaba verificando, no se si sea una omisión del Colegiado, que me imagino que sí, nada más estaba viendo aquí en el expediente si también viene con ese señalamiento. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Aquí en la Hoja dos decimos que fue por mayoría. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí, pero en la transcripción de la ejecutoria de amparo alude que fue por mayoría, yo creo que es error de la ejecutoria, yo creo que no tiene caso abundar.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por unanimidad de votos.

## RECURSOS DE RECLAMACION

### RECLAMACION 271/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 326/2008, del índice de



Tribunal de lo Administrativo

la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Rosa López Sánchez, en contra del C. Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por unanimidad de votos.

**RECLAMACION 488/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 196/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco de Jesús Martínez, en contra del C. Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por unanimidad de votos.

**RECLAMACION 510/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en contra de la C. Martha Gabriela Gómez González, ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solamente para presentar mi solicitud de excusa en el presente asunto, y también solicito se me informe si ya fue notificado de la resolución Plenaria que da tramite y conclusión las quejas -si ya fueron notificadas al quejoso- y por lo que ve a este proyecto presento mi solicitud de excusa.

- Sometida a votación la excusa presentada, la misma se calificó de legal por unanimidad de votos, conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa.

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso concreto nada más quisiera ponderar hasta donde nosotros como Pleno en esta situación donde ya la Sala radicó el recurso y lo envió -que por cierto es recurso de Apelación- y que aquí el ponente dice reclamación, porque el escrito habla de apelación, pero en el caso particular hablan de un recurso de Apelación ...ah perdón, es que hay varios escritos, bueno, aquí hay un acuerdo del dieciséis de Abril de la Tercera Sala donde interpone el recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva, en el mismo auto se acuerdan los escritos que hace valer la hoy parte recurrente donde reclama la improcedencia y el sobreseimiento del Juicio, contra ese acuerdo, en ese párrafo, viene a interponer el recurso de reclamación que hoy nos ocupa y se alude que el escrito efectivamente aparece con una rubrica notoriamente diferente como lo cita en el proveído la Ponencia, aquí el detalle estaría nada más en determinar que en el caso particular la procedencia del recurso acerca del sobreseimiento y de la causal de improcedencia si está en las hipótesis del artículo ochenta y nueve, porque ... decreten o nieguen el sobreseimiento con excepción de cuando se traten de



Tribunal  
de lo Administrativo

sentencias definitiva... aquí lo que me llama la atención es que en el caso particular ya hay una sentencia definitiva, aquí habría que acudir a la jerarquía del recurso, y voy a establecer lo siguiente: sí ya se resolvió el fondo ya el recurso de reclamación quedaría sin materia porque los efectos de la Apelación pudieran ser -entre otros- dependiendo de los agravios la declaración precisamente de sobreseer el Juicio, en su caso, y entonces si en el caso concreto esta resolución, me inquieta la admisión por lo siguiente, que tal que la sentencia se confirme en la Apelación y que tal que en el recurso de Reclamación se declare fundado, hay una prohibición de naturaleza procesal que lo actuado con antelación al dictado de la sentencia solo es modificable mediante el recurso de alzada o mediante el Juicio de amparo, porqué? Porque sino va a tener unos efectos jurídicamente... pudiéramos decir lamentables, de que tenga mayor jerarquía la reclamación que la apelación, en todo caso esta situación de esos escritos lo tiene que reclamar en vía de agravios en contra de la sentencia porque ahí también puede invocar cuales son las causales de improcedencia y sobreseimiento que estimo prudentes y que serían materia de la apelación porque yo creo aquí en este caso que aunque no haya un artículo expreso contundente es indudable, es como si en otro procedimiento interponen revocación contra un acuerdo cuando ya se dictó la sentencia y se va a proveer la revocación, eso no es jurídicamente aceptable, por eso es yo no estoy de acuerdo en el aspecto de que se le esté dando tramite al recurso de reclamación cuando todos esos agravios pueden ser materia de la apelación por los efectos de la jerarquía del recurso. Interviene el magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: En el proyecto que se presenta para discusión, se advierte que en los autos originales la parte actora firma invariablemente con las palabras iniciales M. Gabriela Gómez González, tal y como está estampada su firma en la credencial de elector, sin embargo, ya cuando se interpone el recurso la firma es notoriamente distinta tanto en cuanto a su letra como a su contenido porque aparece M. Gabriela G.G. y por tanto se está proponiendo para no dejarla en estado de indefensión que comparezca a ratificar su firma y el contenido del escrito mediante el cual interpuso el recurso y en efecto en su propio escrito donde interpone el medio de defensa dice en su punto petitorio primero *se me tenga en tiempo y forma interponiendo recurso de reclamación en contra del último párrafo del auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, pero entiendo que no podemos pronunciarnos sobre el recurso hasta en tanto no exista la certeza de que quien lo suscribió fue la parte actora en este procedimiento y por esta razón viene el proyecto en los términos comentados.* Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más quisiera abundar en el caso la complejidad que representaría que estemos abonando a que venga y nos aclare o bien ratifique, porque en la cuestión de firmas yo les voy a decir una cosa, y lo sabemos, puede ser una firma falsa pero mientras no haya un peritaje que lo diga no podemos hablar de ese aspecto y por otro lado el hecho de que vengan a ratificar no viene a convertir lo que es falso como licito, entonces, de aquí insisto de entrada el aspecto es de que el recurso es improcedente, es más, yo pienso en su caso que respecto de esos escritos que ya fueron proveídos posterior al dictado de la sentencia yo creo que en su caso debió habersele señalado que en relación de esos escritos que se esté al dictado de la sentencia y punto, porque abundar sobre el tema de declarar no procedentes la improcedencia y el sobreseimiento solicitado también es



Tribunal de lo Administrativo

abundarle al tema que viene a proponer y que insisto por la jerarquía de la sentencia ésta es inmutable a menos de que el recurso de alzada o posteriormente un amparo la modifique pero no por el recurso de reclamación, por eso no estoy de acuerdo en que se le requiera porque el recurso es notoriamente improcedente.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por lo ya señalado, solicitando se me turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **mayoría** de votos.

**RECLAMACION 524/2009:**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 34/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Geo Jalisco, S.A. de C.V., en contra del C. Inspector Municipal de la Dirección de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández:** Magistrado Presidente, el auto materia de la reclamación es completamente ilegible podemos detener la discusión y poder imponerme de los originales. Instruyendo el Presidente del Tribunal al personal de apoyo para que hicieran llegar los autos originales de la Cuarta Sala Unitaria. dicho proyecto quedó pendiente de discusión.

Una vez que se tuvieron los autos a la vista, ya en la discusión del proyecto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Voy a hacer algunas reflexiones sobre el tema medular del proyecto y sobre las





Tribunal  
de lo Administrativo

consideraciones que son el sustento del mismo proyecto porque además me queda clarísimo en un tema de esta naturaleza yo acabo de hacer uso de la palabra para decir que se imponen situaciones en la justicia administrativa de tipo garantista como ha sido la evolución de la justicia administrativa en el siglo veinte inmediato anterior en este que corre, para desacralizar algunos conceptos muy rígidos, para desacartonar criterios tomados por los Tribunales de que asignarle a las cosas un solo color sin matiz y decir solamente blanco o negro, pero el caso concreto tiene tres situaciones que quiero mencionar, primero: la justificación a favor obedece a una situación dice el proyecto de corte constitucional a la garantía de acceso a la justicia dice en su parte medular que yo advierto que se encuentra a fojas siete, párrafo tercero que se debe llamar a los terceros siempre, invariablemente, a fin de que exprese y defienda sus derechos, en caso de tenerlos, lo anterior desde luego incluye a todos y cada una de las constancias que integran los autos del juicio, el escrito de contestación de demanda, porque se deben resguardar los intereses en aras del debido respeto de los particulares que intervienen en el juicio, eso no está en discusión, cual esa la diferencia entre una afirmación, una argumentación de esta naturaleza y la verdadera razón de ser de la causa en concreto, eso es a lo que nos debemos referir, muchas veces nuestros proyectos realizan una argumentación in genere en donde se toman postulados o premisas indiscutibles como este, el problema es que la figura específica no da para que siempre se hagan las cosas así, en mi opinión, que ganaría la justicia administrativa y el debido proceso si el simple señalamiento de las partes de la existencia de terceros diera lugar a llamarlos para ver después que sucede; en primer lugar se contravendría la facultad que tiene el juzgador de valorar lo concerniente al artículo tercero de la Ley de Justicia Administrativa, en donde se dice quien es el tercero y cual es su denominación fundamental el que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante ¿a quien le corresponde tasar dicho carácter? Al juzgador cuando admite, no puede ser en espera de mejores datos o que vengan a deducir hay que llamarlos para no violarles sus derechos, porque a esos a quienes se les va a violar sus derechos ni siquiera se conocen, entonces donde está la violación o la futura violación o la posible violación, yo no la encuentro, habría otro aspecto formalista en el que evidentemente todos estaremos, recurso que no es tan así, como el considerar que solamente es una prerrogativa del demandante como lo dice el artículo treinta y cinco el señalamiento del nombre y domicilio del tercero, nunca del demandado porque los requisitos que corresponden a la contestación de la demanda no viene el señalamiento de terceros, aquí sí estaría de acuerdo en que aunque no lo diga la Ley, si la autoridad tiene el conocimiento de la afectación de un tercero, claro que la garantía de audiencia se impone, aquí sí, con toda claridad, entonces este criterio formalista si se argumentara sería absolutamente inocuo; y el tercer caso que quiero yo señalar, porque aquí si es fundamenta, si la autoridad en su contestación de demanda dice que existen terceros porque el procedimiento de verificación, la misma orden de vista y luego el procedimiento, surgieron a virtud de una queja de vecinos que se sintieron afectados, etcétera, ese principio se llama mejorar la fundamentación del acto, lo cual está prohibido expresamente en cualquier disposición que regula el Contencioso Administrativo de este País, no existe la posibilidad de mejorarla, si hay terceros, o aducir cuestiones que no se desprenden de la propia resolución impugnada, caso contrario -y lo quiero señalar muy



clara mente- sería si hubiera una fehaciencia de que el asunto deriva de una queja que activa la facultad de verificación y comprobación de la autoridad Municipal pero que eso fuera fehaciente hay dos criterios, uno que dice que una vez que los quejosos presentan sus quejas y se activa el procedimiento de verificación los quejosos quedan desvinculados del resultado de la queja y otra que dice muy interesante en una ejecutoria del Magistrado **Porte Petit**, que dice no, a esos quejosos les asiste el interés legítimo inclusive para que si el resultado de la sentencia que revisa un procedimiento de queja no le es favorable en cuanto a la propuesta de su queja o a la pretensión de su queja, pudieran ellos apelar y yo estoy de acuerdo, pero aquí no consta nada, entonces esto es muy interesante porque habría que un día compartir esa ejecutoria y señalar como es que esos quejosos no quedan desvinculados pero aquí no hay ni siquiera ese motivo de queja y por añadidura en el acta de inspección jamás se dice que obedece a posibles daños a los vecinos ni al entorno en sí mismo, dice que es por carecer de licencia de construcción, dice que es porque no se presenta la bitácora oficial porque no exhibe el encargo del perito responsable y por no presentar el dictamen técnico emitido por protección civil, al tratarse de una falla geológica, por lo tanto yo no encuentro aquí donde es que intervinieron los peritos para estas facultades de verificación, en conclusión, tenemos pues el deber ineludible de revisar la existencia de esos terceros y el debido llamamiento que debemos realizar.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones ya establecidas, las cuales solicitó sean agregadas a las razones de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto, porque se ajusta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al haber quedado empatada la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa el Magistrado Presidente, emite **voto de calidad en contra del proyecto**, y la abstención se suma a la mayoría, por lo que dicho proyecto **se turnó para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de al mayoría, quedando como



3  
3  
1

Tribunal  
de lo Administrativo

voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González, y del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien votó a favor, de conformidad a lo dispuesto por el mencionado artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

**RECLAMACION 530/2009**

*Patricia Campos*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 81/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Josefina Flores Hernández, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**RECLAMACION 550/2009**

*Patricia Campos*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 309/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini, en contra de H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Patricia Campos*

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** Haciendo una revisión de las actas de visita o también denominadas actas de inspección y verificación que se levantan a la parte actora se desprende que las mismas únicamente se expresan observaciones en cuanto a las irregularidades detectadas en el domicilio sujeto de la inspección y verificación, no encuentro en ninguna de ellas un acto definitivo dado que dando lectura a la mismas al expresar la observación, dice: *por tal motivo se levanta la presente acta*, y no encuentro el acto de molestia como pudiera ser una clausura, una sanción, sino simplemente en las actas de referencia únicamente se levantan y observan algunos hechos, en tal razón considero que estos actos de autoridad no constituyen actos definitivos para la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo, sobre este particular, existe para otras materias pero en casos análogos jurisprudencias reiteradas de que los hechos que se observan en un acta de visita tal y como vienen aquí constituyen meras opiniones sin que esto constituya un acto definitivo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Atendiendo las observaciones del señor Magistrado don Víctor León, quiero referir tres aspectos, en principio se trata de la fase de admisión en donde por encima de criterios -que por cierto no son verdades jurídicas absolutas- sino que junto a ellos o frente a ellos hay opiniones en contrario de los Tribunales Federales, al tratarse de la fase de admisión, se impone otro



Tribunal de lo Administrativo

principio garantista fundamental que consiste en que no podemos determinar apriorísticamente la afectación al interés jurídico respecto de determinados actos de autoridad, y por eso resulta importante, resulta fundamental dar pauta a la admisión de una demanda en donde se tendrá que demostrar esa afectación por parte del reclamante de los mismos; en segundo lugar, decir que la demanda también se presenta en contra de las actas de visita, actas de visita que constan en autos, actas de visita cuya legalidad y cuya constitucionalidad ha sido objeto de estudio de la ejecutoria de amparo que hoy se está cumplimentando en el primero de los recursos de reclamación y que reafirma contundentemente que estos actos considerados relacionadamente o bien en forma aislada pueden representar actos de molestía; en tercer lugar, decir que asumo una definición por el concepto de derecho que en un estudio que realiza Hans Kelsen en su obra "Estudio del Derecho y el Estado" de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando dice: *el derecho es la norma primigenia que implica una sanción*, la sola invocación de preceptos bajo los cuales la autoridad Municipal considera que se están trasgrediendo disposiciones municipales, establece ya una conducta infractora, la consecuencia jurídica será la sanción, no hay duda, Finalmente señalar que esas actas de verificación están fundadas en ordenes de visita, ordenes de visita que se fundamentan en una Ley Derogada, eso obliga a un estudio por parte de la Sala de origen para determinar si existe una violación de tal naturaleza al orden público por parte de la autoridad Municipal, si existe una violación de tal naturaleza al orden público que además es hecha valer en la demanda por el reclamante, estamos obligados a admitir y a estudiar la medida cautelar como se propone en este proyecto.

Handwritten notes on the left margin, including the name "Eleuterio Valencia Carranza" written vertically.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

Handwritten signature of Horacio Leon Hernandez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, y sumándome a lo ya expresado, que en esa mayoría de los amparos que se han tramitado en esta tema, en el aspecto de lo que concierne a determinar si en la admisión debe ponderarse el aspecto que se aborda de la definitividad, que desde luego se surta la hipótesis con la actuación de la autoridad demandada yo creo que para que estemos nosotros dándole tramite a estos procedimientos porque ya lleva varios amparos que ha ganado esta parte, entonces vamos a estar siempre supeditados en que en el Juicio de amparo nos establezcan lo que hoy debemos de hacer, por eso mi voto a favor.**

Handwritten initials or mark

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Handwritten signature of Alberto Barba Gomez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

13  
13  
2



Quedando aprobado por mayoría de votos.

**RECLAMACION 552/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Jesús Real Márquez, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** El criterio que se somete a votación me llama ponderosamente la razón o atención porque primero existe una licencia que está vigente, según se advierte, por otro lado no se con que habrán acreditado o como se documentó fehacientemente que había dos menores de edad consumiendo cerveza, por un lado, cosa que no está demostrada y luego el hecho de que venga a demandar y exigir que se le otorgue una medida cautelar, estimo que en el caso concreto está satisfecho el requisito que establece la fracción I y la II que son sufrientes del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, con qué acredita su interés jurídico?, con la licencia y tiene derecho a qué? A que se levante la clausura, y que en el fondo se decida -si es que se llega a demostrar- porque aquí casi estamos resolviendo el fondo al afirmar que efectivamente se venden bebidas alcohólicas a menores y no sé que prueba haya en el expediente par poder afirmar eso, y no podemos partir de situaciones hipotéticas que no están debidamente sustentadas en alguna prueba y luego la intención de esa fracción tercera que en su último párrafo alude que de concederse la suspensión se continúa el funcionamiento de centros de vicio, nada más me voy a detener ahí, yo me preguntaría si verdaderamente este Tribunal va a ponderar como un centro de vicio una lonchería donde venden cerveza, yo creo que tendríamos que cerrar el ochenta y cinco o noventa por ciento en el Estado de Jalisco, porque no solo ahí se venda cerveza, se vende vodka, whisky, tequila, champagne, raicilla, se vende mezcal, en fin, y aquí el valor jurídico tutelado en este artículo en mención no es esa situación de que haya la continuidad de un centro de vicio, un centro de vicio a que se refiere es aquel lugar que no obstante de que hay disposiciones regladas para el funcionamiento, se reúnan con la intención de drogarse de cualquiera de las formas que están previstas, y luego si nos vamos a una cuestión de supremacía de tratados internacionales que tiene celebrado nuestro País, en especial los acuerdos con la Organización Mundial de la Salud, la OMS, en sus siglas, ya se ha considerado el alcohol como droga, para efectos de la Organización Mundial de la Salud, entonces quiere decir que en lo sucesivo tendremos que clausurar absolutamente todos los negocios donde no solo se consuma el alcohol en determinados grados, sino hasta que la venta de un simple cooler de cuatro o tres grados de alcohol, porqué? Porque de nosotros permitir que se sigan vendiendo ese tipo de productos es generar la continuidad de un centro de vicio, cosa que no tiene que ver en la hipótesis y por el contrario, considero

Valencia Carranza

2



Tribunal  
de lo Administrativo

que en el fondo del asunto es fundado y fundados los agravios para el efecto de revocarse el párrafo en lo conducente donde se impugna exclusivamente en la reclamación la medida cautelar negada para que se conceda porque reúne como dije en el proemio de mi intervención, hay interés jurídico, lo solicita y no hay ninguna vulneración de disposiciones de orden público y del interés social, porque si así fuera el que emite la primera flagrante violación a la Ley es la autoridad cuando expide la licencia para la venta de vinos y licores, desde ahí estaríamos mal. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: En el proyecto se hace mención de una documental pública que goza de la presunción de legalidad y es el acta levantada por una autoridad Municipal donde se hace constar que se detectó la presencia de dos menores de edad consumiendo cerveza, el giro de referencia efectivamente tiene una licencia para venta de cerveza en botella abierta, pero es claro que esta licencia no faculta al titular de la licencia para venderla a menores de edad y que la consuman dentro de su propio establecimiento y con base en ello este Tribunal no puede conceder la medida cautelar de conformidad con la fracción tercera del artículo sesenta y siete de la Ley de Justicia Administrativa y no solamente de conformidad con este precepto legal, sino también con el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, porque en la tesis reciente por ser de la novena época bajo la voz aparece publicada: "suspensión resulta improcedente concederla contra la clausura ejecutada en un negocio mercantil donde se detectó -como en el caso- la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad" y en una de las partes de que consta el texto de esta tesis se resalta y así lo mencionamos en la pagina siete, no pasa desapercibido que un establecimiento mercantil específicamente para venta de bebidas alcohólicas no puede considerarse perse centro de vicio, sin embargo, sí adquiere ese adjetivo si ese establecimiento expende bebidas embriagantes a menores de edad, que en la mayor medida son incapaces de discernir sobre los efectos físicos y psicológicos del alcohol en la persona humana, por ello se sostiene el proyecto en los términos en que está presentado a consideración del Honorable Pleno. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solamente que el riesgo de generalizar que estas cuestiones representan como lo dice la tesis ahora sí pero contrario sensu, perse, la violación a disposiciones de orden público por tratarse de centros de vicio, se me hace más delicado y más peligrosa que ser casuísticos y atender a las circunstancias particulares de este asunto y éste asunto tiene dos características, una; si nosotros asumimos el criterio aislado que establece esta prohibición para la medida cautelar, nos convertimos en un Órgano que asume la aplicación de la sanción como buena antes de llegar al fondo del asunto y ya lo estamos asumiendo, estamos asintiendo que es correcto que se mantenga clausurado cuando el tema de la demanda es precisamente esa sanción, el otro problema y el otro aspecto preponderante es que se deben también evitar que se consumen actos de difícil o imposible reparación los que se generan con la clausura de cualquier comercio porque tenemos eso sí la facultad de acotar que la medida cautelar será únicamente para el funcionamiento del giro en las condiciones en que fue autorizado, sin que esto implique se puede subrayar que se permita la venta de bebidas embriagantes a menores, esa presunción de legalidad que tienen los actos administrativos está sometida a los límites que genera la constitución y la presunción de legalidad de un acto no es porque lo emita una autoridad ni por lo que



Tribunal de lo Administrativo

diga la autoridad sino por la forma en que hace las cosas, y yo nada más pregunto como determinó el inspector que los que estaban consumiendo de nombres Juan y Pedro son menores de edad, no tiene ningún dato, entonces es una afirmación más temeraria consentir que lo que dice el inspector es la verdad. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Para mencionar que en el acta se consigna lo siguiente: *se dio inicio a la verificación en compañía del visitado y los testigos y en el transcurso de la misma se detectó la violación clara, flagrante y manifiesta al artículo setenta fracción tercera del Reglamento Para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, consistente en permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cervezas a dos personas menores de edad del sexo masculino quienes dijeron llamarse Giovanni Montes Torres y Eric Montes Torres, quienes al momento de la inspección se encontró consumiendo cerveza en el interior del giro.* Como viene al principio del acta, se manifiesta con toda claridad que el Acta se levantó ante la presencia del visitado y de los propios testigos que se mencionan en la propia acta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Espero no desentonar las intervenciones de los Magistrados y ahorita recuerdo la exposición de motivos que tuvo el Congreso de la Unión cuando propuso que dejara de ser subsidiaria la Responsabilidad Patrimonial del Estado y la traigo a la mesa porque es desafortunado que todavía después de tantos años de una actividad debidamente regulada, normada y reglada por las Leyes que corresponden en la actuación de una Dirección de Inspección y Vigilancia no sepan, no entiendan o mejor me quedo con que no lo saben hacer, que ese es el predicado adecuado, que para afirmar o sustentar una tesis tiene que estar demostrada con una prueba, yo como voy a poder determinar si una persona es menor de edad, hay varias alternativas, las que ustedes ahorita tengan en su consciencia son validas, díganme cual de ellas ahorita se cita aquí para tener por demostrado que Giovanni y este muchacho Eric son menores de edad, es una situación que no es susceptible, ahora bien, todavía me voy a ir al otro extremo, que sí fueran menores de edad, yo creo que no viene a vulnerar ni a transgredir la Ley en su accionar el titular de ese giro de lonchería con permiso anexo de venta de cerveza cuando viene a solicitar con su licencia que se levante la clausura, porque?, porque aquí sí yo me pregunto quien habrá de responderle el día de mañana por todo el tiempo que esté cerrado el negocio y que esos daños y perjuicios habrá que analizar que ese será otro tema, a lo mejor de otra instancia, quien habrá de cubrirle los daños y perjuicios porque esta decisión el día de mañana –si es que avanza por el voto mayoritario- no me queda la menor duda que en el amparo nos van a decir, esperarme tu no debes opinar sobre el fono, y al decir aquí que había menores de edad y que por eso no, bueno eso podría ser la sanción en la sentencia y decir efectivamente te haces acreedor de esta porque es indudable que la vulneración de una norma trae consigo una sanción, pero es un derecho legitimo seguir continuando, y como ya lo dijo el Magistrado Horacio León, en negritas, subrayado, resaltado, como sea, decirle que esto no implica que sería como un pleonasma decirle que no debes de venderle cerveza a un menor de edad pero también afirmar eso es también reconocer que sí son menores de edad y yo no veo en el expediente ni en los documentos que se exhiben ninguna constancia que demuestre insisto que Giovanni y Eric son menores de edad, y para concluir, que sean menores, no afecta para que se conceda la medida, no tiene nada que ver el aspecto de un centro de vicio y por otro lado quiero decirles que aquí se han votado varios asuntos donde se han revocado resoluciones porque en la Sala de origen se ha sustentado

*Eleuterio Valencia Carranza*  
*Armando García Estrada*  
*Horacio León*  
*[Signature]*



como fundamento una tesis aislada y la que hoy se invoca aquí en este proyecto es una tesis aislada que ni siquiera conforme a las reglas del Juicio de Amparo y a la Jurisprudencia tiene el carácter de vinculante para nosotros.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

*Campos*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, solicitando se agregan mis consideraciones a las razones de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

*[Handwritten mark]*

Al quedar empatada la votación y al estar impedido el Presidente de emitir su voto de calidad al haberse abstenido, en términos del Acuerdo de Pleno tomado el 27 veintisiete de Septiembre del año 2006, el Magistrado Ponente emite voto de calidad a favor de su proyecto, sumándose la abstención a los votos de la mayoría, Quedando de esta forma aprobado el proyecto por **mayoría** de votos.

**RECLAMACION 555/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Alejandro Cerda Mota, en contra de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

*[Handwritten mark]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Para ponderar y reiterar mi posicionamiento procesal de que en el caso particular sobre todo porque en la inmensa mayoría de los proyectos se alude que el principio del diecisiete Constitucional, de la expedites, la prontitud, el proceso de vida, en fin, mil cosas que decimos pero que se quedan en

*[Handwritten mark]*





las palabras, no de en valde, como dijera Jorge Adame Goddard en su obra "Los Contratos en las Compraventas Internacionales" "que importa más lo que se hace que lo que se dice" y aquí inevitablemente todo lo que hacemos en contrario a lo que decimos en la sentencia, aquí hay caducidad, es inútil procesalmente esta resolución, para las partes para todo mundo, una sentencia, una justicia retardada es justicia denegada, entonces como por una lado abanderamos el principio de la expedites y por otro lado permeamos bajo la puerta de Alcalá que se permita esta situación irregular procesalmente, por eso mi voto en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Se aprueba por mayoría de votos.

**RECLAMACION 557/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. María Cristina Díaz Ramírez, en contra del C. Director de Notificación y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**RECLAMACION 576/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 254/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Hugo Manuel Hernández Trujillo en contra de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para señalar un aspecto que tiene que ver precisamente con las reglas del ofrecimiento de pruebas, en el caso particular el actor al ofrecer las pruebas nunca señaló primero, perdón la autoridad demandada, nunca señaló que esas pruebas que ofreció y que señalaba bajo los números uno, dos, tres y cuatro, ya obraban en autos por haber sido ofrecidas por la parte actora y viene y no señala que ofrece esas pruebas que están en la Sexta Sala y se hace la prevención, sino cumple como es posible que ahora se hable de un principio de adquisición procesal que ni siquiera tiene congruencia con el argumento materia de estudio, y entonces para que sirven los términos procesales, las prevenciones, sí al final de cuentas siempre va a haber una puerta abierta para que se admitan las pruebas, estas son categóricas e imperativas, tiene un término fatal no es posible que ese termino fatal se prorrogue, es como decir a alguien "oye vienes a interponer la apelación sabes que como tus agravios son muy poquitos te prevengo para que ofrezcas más agravios, te prevengo para que los mejores" es un termino fatal que tiene para interponer un recurso, igual en el ofrecimiento de la prueba, en la prueba no puede abrirse un término más para que los abunden, que las mejoren etcétera, eso está prohibido por la Ley es el único lugar en donde yo advierto que las reglas procesales en la cuestión probatoria son vulneradas de manera recurrente e insisto lo peor que le venimos a enderezar aquí a la autoridad demandada alguien que cuenta con mejores instrumentos materiales, como tecnológicos, físicos y profesionales -espero no equivocarme en esta palabra profesionales- y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada' and other illegible marks.



Tribunal  
de lo Administrativo

con peritos en derecho como son sus abogados, si no saben ofrecer una prueba menos la van a saber desahogar, el que no puede lo menos no puede lo más, y entonces aquí la Sala simplemente respondió como el promovió, están en la Sexta Sala exígemelas en este tiempo, oye mira te vengo a decir que la Sala no me proveyó, eso son... -perdón por lo que voy a decir pero esto es lo que yo veo y siento y no tengo porque guardarlo- es una declaración **leguleya** del abogado de decir que porque no se las entregaron en la Sexta Sala, es aberrantísimo que un abogado diga eso, entonces que puedo decir que además ahora se suba a la palestra una institución de adquisición procesal que ni siquiera es lo que se dice en el proyecto, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: En el proyecto se justifica la admisión de las pruebas marcadas con los números uno, dos, tres y cuatro ofrecidas por la autoridad de demanda, porque del escrito de contestación de demanda se desprende que dichas pruebas si se ofrecieron bajo el principio de adquisición procesal, de modo tal que al haberse exhibido las probanzas por la parte actora según se colige del propio auto recurrido y admitidas que fueron al accionante las pruebas de referencia consistente en las constancias que conforman el procedimiento 319/UC/99-E, la demandada queda relevada de la obligación de exhibirlas así como de la copia de traslado por haberlas adquirido bajo el principio de adquisición procesal, de ahí que la causa de desechamiento que se adujo por la Sala responsable resulta incongruente con las constancias de autos al haber impuesto una carga indebida al oferente de la prueba, estimando que exclusivamente en este aspecto son fundados los agravios, por lo que en mi concepto procede la modificación del auto impugnado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Reiterando mi intervención y desde el luego con respeto de la Ponencia porque me desparto con lo que cita porque no ser armonioso con las reglas procesales y con lo que señala la Ley, y todavía de pión no es modificar es revocar, el auto aquel negó la admisión de pruebas y este el resultado que se propone, si se logra el voto mayoritario esta revocando para admitir pues no modifica está revocando, y yo vuelvo a insistir si esto los señores secretarios no lo han podido valorar, como responden agravios en los recursos?. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Solamente para una precisión de mera terminología, lo que se está impugnando es un auto, el auto no se revoca, sino solamente una parte del auto es la que se está modificando, la que no admitió las pruebas y ahora se propone que se admita, ya se ha discutido en este Pleno en diversas ocasiones que modificar significa dejar sin efectos y revocar significa dejar sin efectos pero con una variante, revocar significa dejar sin efectos el todo y modificar significa dejar sin efectos la parte de un todo, por ello en el resolutivo segundo se dice se modifica el auto recurrido por las consideraciones expuestas en el último considerando. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Bueno creo que esto es demasiado sencillo y voy a retomar lo que dice la propia Ponencia en la página cuatro, los agravios se resumen de la siguiente manera, no está impugnando el auto por lo que ve a tenerle contestando la demanda, no está impugnando por lo que ve a tenerle señalando domicilio para recibir notificaciones, no veo el agravio a menos de que mi proyecto este mutilado, pero el agravio es está muy claro, lo que siempre he dicho centrar la litis, el punto total, ese principio de exhaustividad y congruencia que en todos los amparos nos lo recuerdan y no hacemos nada por corregir, aquí se dice que se opone al desechamiento de las



prueba, en que agravio o cual otro agravio dice que tienda a modificar o revocar o confirmar el acuerdo, nada, viene nada más a impugnar la negación de la prueba como se va a hablar de modificar, está revocándose la materia del recurso de reclamación, no me pueden decir que modifica y con mucho respeto Magistrado, no es lo mismo modificar que revocar, es absolutamente diferente es como el color blanco y el negro.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las razones vertidas y para el caso de que el voto mayoritario sostenga el proyecto solicito los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por mayoría de votos.

**RECLAMACION 577/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 89/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Alfredo Ramírez Salazar, en contra del H. Ayuntamiento de Tototlan, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

### RECURSOS DE APELACION

#### APELACION 282/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 265/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Publicidad Exterior del Sureste S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

#### APELACION 310/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 20/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Javier Alejo Rodríguez, en contra Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**, nada más solicitarle al Ponente si está de acuerdo en anotar en la página 14 dice en el penúltimo párrafo penúltima línea y suficientes para revocar la sentencia apelada, y en las paginas dieciocho, diecinueve, veintidós y sobre todo la veintitrés que es el que contiene los puntos resolutive desde mi punto de vista y de la manera correcta, creo que lo que procede es modificar la sentencia igual que lo mencionaron el la parte considerativa en las páginas que he mencionado con excepción en la pagina catorce que habla de modificar. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Creo que es congruente y que en la página catorce se corrija para que diga modificar.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular no hay la retroactividad, no está permitida la retroactividad de la Ley, el propio proyecto reconoce que se presentó el treinta de Enero la reforma en la que se sustenta la sentencia para modificarla porque no la está revocando y este también es otro aspecto fundamental, pero bueno así autorizaron la palabra, se modifica, no puede aplicarse porque la publicación de la reforma como lo dice en la pagina dieciséis en el punto cinco, se publicó el veinticuatro de febrero del año dos mil siete y entonces nada mas hay veinticuatro días de diferencia para que se aplique en los términos que resuelve le ponencia porque si no quiere decir que todos los asuntos que están en tramite no obstante que se hayan iniciado con antelación a la reforma les vamos a concluir con la aplicación de una Ley que no prevalecía al inicio de la demanda que es el termino que debe de respetarse que es el termino que debe de respetarse, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el al artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto, por los mismos argumentos del Magistrado Armando García Estrada.**

Al quedar empatada la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Magistrado Presidente emite **voto de calidad en contra** del proyecto, por lo que el asunto se **turnó para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa como del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad alo que establece el ya mencionado artículo 80.

**APELACION 331/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el**



Tribunal de lo Administrativo

**Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Javier Bernal Bonilla, en contra del C. Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Al quedar empatada la votación y al estar impedido el Presidente de emitir su voto de calidad al haberse abstenido, en términos del Acuerdo de Pleno tomado el 27 veintisiete de Septiembre del año 2006, el Magistrado Ponente emite voto de calidad a favor de su proyecto, sumándose la abstención a los votos de la mayoría, Quedando de esta forma aprobado el proyecto por **mayoría** de votos.

**APELACION 341/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 260/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Angélica María García Muñoz y otros en contra del C. Director General de Obras Públicas y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 361/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 183/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Florencio Fernando Alatorre Gómez, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Se aprueba por unanidad de votos.

**APELACION 401/2009**

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes: "Alonso Campos b" and a scribble]*

*[Vertical handwritten notes: "1" and "2"]*

*[Vertical handwritten mark]*





Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 175/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Parbul Corona, en contra del H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Al quedar empatada la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Magistrado Presidente emite **voto de calidad** a favor del proyecto, la abstención se suma a la mayoría, por lo que dicho proyecto quedó aprobado por **mayoría** de votos.

**APELACION 408/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 293/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Luis Manuel Ramírez Perches, en contra el C. Gobernador y Secretario General del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 435/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Javier Chávez Escobar, en contra del C. Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solamente dos cuestiones, que igual derivan del complejo problema de resolver aplicando la justicia en las prestaciones laborales o bordeando la justicia y diciendo que las cuestiones solamente son entre administrativas y laborales y nos ceñimos a un texto Constitucional que no está reñido con lo siguiente: si hablamos de la indemnización Constitucional no está reñido con que se establezca en la observancia del setenta seis de la Ley de Justicia Administrativa que la restitución implica la parte proporcional de las prestaciones derivadas de su calidad de servidor público previstas en la Ley de Servidores Públicos, que le corresponde, ese sería mi primer pronunciamiento; y el segundo, a foja veintinueve creo que no es optativo para la autoridad señalar sí reinstala o indemniza porque ante la ilegalidad del cese ya procede la indemnización y estará a juicio de la autoridad evidentemente sí reinstala, pero es una cuestión posterior a la debida indemnización, porque aquí dice: *en caso de que éste cumpla con los requisitos de permanencia..* O sea tendrá que decidir la autoridad si reinstala o indemniza, entonces dónde queda el tema de la Justicia con nosotros?, tú autoridad ahí resuelve, cualquiera de las dos, es tu decisión, no hay condena, y pues

*[Large handwritten signature/initials on the left margin]*



Tribunal de lo Administrativo

debe haber condena. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Acepto la corrección de este párrafo para que primero se le de la indemnización y que establezca si procede la reinstalación que quede a juicio de la autoridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: ¿y en relación a las proporciones? Contesta la **Magistrada Patricia Campos**: sí, también lo proporcional. Entonces es nada más aclarar en el último párrafo de la página veintinueve

- Con las modificaciones aceptadas por la Ponente, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, con las modificaciones que la Ponencia ha manifestado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. (voto corregido, se adhiere al voto del Mgdo. Víctor Manuel León Figueroa),**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido, en cuanto a que procede de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo setenta y seis de la Ley de Justicia Administrativa, proceder a la indemnización Constitucional y que quede a Juicio del Patrón su reinstalación, no así en cuanto al pago de los salarios caídos, porque no es una de las prestaciones que se otorgan en estos casos específicamente para los cuerpos de seguridad pública conforme a la reforma al artículo antes aludido.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, con las adiciones y rectificaciones aceptadas por la Ponente.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos en lo general, y por **mayoría** por lo que ve a los salarios caídos.

En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Para adherirme al voto dividido del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en los términos por él expresados.

**APELACION 469/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2002, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Fahede S. A. de C. V., en contra**



Tribunal de lo Administrativo

del Jefe de la Oficina Recaudadora Municipal número 1 de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no haber sido aprobado el proyecto, se **turnó para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: No es el único punto de vista, seguramente, pero yo en principio creo que este estudio que se hace oficio de la caducidad en virtud del pronunciamiento de la sentencia definitiva que ya es una ejecutoria con fuerza de cosa juzgada no puede retrotraer a este tipo de situaciones. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En los mismo términos, para efecto de que se entre al estudio de la sentencia que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y en ese tenor que se confirme la sentencia de la Sala de origen.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló: Consultando al señor Ponente Armando García Estrada, si se retira el Proyecto 473/2009. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí, y quiero dar la razón, en la semana pasada se le turnó el expediente al relator para que corrigiera una moción del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, pero se votó el proyecto, yo hice más las alusiones y correcciones del Magistrado León Figueroa y se le entregaron al relator para que hicieran las correcciones y resulta que lo vuelve a subir a la discusión, entonces, no hay ninguna razón ni



Tribunal  
de lo Administrativo

siquiera para retirarse porque el asunto está votado y ya nada más están las correcciones como se dijo en el voto unánime que se dio en la Sesión pasada, **y rogaría que se le hiciera un extrañamiento al Secretario relator de mi Ponencia** porque estas omisiones son inaceptables. Interviene el **Magistrado Presidente del Tribunal**: Se instruye al Ciudadano Secretario General para que haga el extrañamiento al mencionado Secretario relator de Pleno de la Ponencia del Magistrado Armando García Estrada.

**APELACION 475/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Luís Edmundo Ismael Aviña Barragán, en contra Comité para la Revisión de Recursos en materia de Desarrollo Urbano y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**  
(ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Se aprueba por **unanimidad** de votos.

**APELACION 476/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 35/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Operadora Cantabria S.A. de



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Les he entretenido este lapso porque en la Sala en que me honro en Presidir existe un expediente 33/2008, que refiere un asunto con características similares en relación con la misma parte actora el tipo de acto impugnado deviene igual de una revisión de carácter fiscal a esta operadora Cantabria S.A. de C.V., en la Primera Sala refiere al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, el que estamos analizando es el relativo al año dos mil cuatro y la controversia versa precisamente sobre el fincamiento y la imputación de cargas fiscales relativas al impuesto de enajenación de boletos de rifas y sorteos y el impuesto sobre loterías, juegos con apuesta y concursos de toda clase, en la Sala Primera, resolvimos lo concerniente a la validez relativa al fincamiento del impuesto sobre enajenación de boletos rifas y sorteos, objeto cuya demostración fue fehaciente a juicio de un servidor en función de que precisamente las actividades que realiza esta contribuyente sí encuadran y actualizan lo relativo al impuesto sobre enajenación, sin embargo se decretó la nulidad por lo que ve al fincamiento de créditos relativos al impuesto sobre loterías, rifas, juegos con apuesta y concursos de toda clase, en virtud de que ese supuesto normativo no es el específicamente aplicable de acuerdo al principio de estricto derecho al caso concreto de la accionante y es un aspecto que se hace valer en la sentencia, ya ahora estoy hablando del proyecto en la demanda inicial, y es un aspecto que se hace valer en vía de agravio en el punto D, cuando dice que no se analizó el objeto social de la empresa en relación con los documentos que se exhibieron al efecto y respecto de este punto sí asiste la razón al accionante porque no es lo mismo el impuesto sobre enajenación de boletos lo cual sí realiza al través de esta figura de los libros foráneas que el impuesto sobre loterías, rifas, juegos con apuestas y concurso donde el impuesto gravable sería precisamente el incremento que se genera en sus activos cuando el premio que es materia de la celebración de estos eventos se incorpora precisamente por no haber sido entregado, o bien, el producto relativo por esta circunstancias, ese punto sí es un punto fino de distinción entre dos impuestos que el legislador previo de manera distinta aunque relacionada en actividad de posiblemente de una operadora como la que estamos hablando y en el escrito de agravios a foja treinta y siete a la foja ... ya prácticamente al final de su escrito y de su escrito, de la treinta y siete a la cuarenta y ocho, aborda este tema porque es fundamental porque se trata de uno de los elementos del tribunal y además hablamos de algo fundamental que es el hecho generador, en este tenor, considero que debió haberse realizado el estudio de este punto esencial que sin asegurarlo podría haber conducido a un resultado distinto y no a confirmar la sentencia de origen.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones ya manifestadas las cuales solicitó sean agregadas a las razones de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Se aprueba por mayoría de votos.

**APELACION 498/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Finelast de México S.A. de C.V., en contra del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Se aprueba por mayoría de votos.

**APELACION 506/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 299/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Bimbo S. A. de C. V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra autoridad, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, voy a referir las mismas argumentaciones que formulé en la Sesión anterior al tener la plena convicción de que en el Reglamento correspondiente para el funcionamiento de giros comerciales Industriales y de Servicios de Guadalajara, no está contemplado el deber de expedir una disposición específica para esto, son maquinas, por lo tanto ni por analogía no por generalizar ni por otra figura puede aplicarse una reglamentación específica que no existe y también con la convicción de que la maquina por sí misma no es ni establecimiento comercial, ni giros que requieran contar con licencia, por añadidura el catalogo correspondiente que señala el reglamento no está anexo ni consta en el acto reclamado, por lo tanto no hay ni siquiera un supuesto para considerarlos, ni estuviere en ese catalogo porque no consta en el acto impugnado ese catalogo de actividades, en ese sentido solicito se asienten mis consideraciones.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En los mismos términos, en contra, adicionando que en el artículo catorce de la Ley de Hacienda Municipal las normas de derecho tributarios que establezcan cargas a los particulares y las que señalen salvedades a las mismas son de aplicación estricta y tanto en la interpretación que se ha hecho de este vocablo cargas por parte de la jurisprudencia y también la doctrina se entiende que son aquellas que se refiere al objeto, al sujeto, a la base**





Tribunal  
de lo Administrativo

gravable, a la tasa o tarifa, sanciones y en su caso delitos, en este supuesto no existe en el Reglamento en que se apoya la autoridad el objeto gravado, si bien es cierto que el pago de derechos por licencia Municipal está en suspenso por virtud del convenio de coordinación, no le quita a dichas licencias la características de tributarias, entonces, en conclusión, no debe ser gravada o establecerse una carga a un contribuyente cuando en este caso el Reglamento no lo señala de manera expresa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada.

#### APELACION 519/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 232/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Javier Acosta Mora, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

**APELACION 540/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 305/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Eduardo Franco Ruvalcaba en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Que necesario resulta ponernos de acuerdo en estos temas de una vez por todas y como ya estuvimos de acuerdo mas bien, propugnar por ubicar estos asuntos a donde nunca debieron haber salido, pero mientras tanto hoy se han votado y resuelto asuntos relativos a policías con variantes distintas y con votos que se casan con una idea y luego también con la otra, acabamos de votar uno en donde la Ponencia del Magistrado Eleuterio Valencia asiente conforme a derecho respecto de las prestaciones que corresponden a un servidor público de esta naturaleza, en esta ponencia que estamos resolviendo faltaría solamente agregar si es que procede la misma situación de condena en relación a las prestaciones que corresponden en derecho de acuerdo a la Ley de Servidores públicos en la parte proporcional que son las que se acaban de votar con antelación que también fueron parte de mi ponencia cuando tuve que abordar el tema relativo a policías que fueron las mismas que también la Magistrada Campos en su Ponencia aceptó como modificaciones y que tiene que ver con las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional, se pueden agregar simplemente, hacer un razonamiento y agregar. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En congruencia efectivamente con los anteriores proyectos y en sentido del voto de el que habla, sí pondero los argumentos del Magistrado Horacio León, para el efecto de agregarlos al proyecto nada más por lo que corresponde nada más a esas partes proporcionales. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Nada más quisiera preguntar a la Ponencia la adicción comentada, si esto comprende el pago de salarios caídos? Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No. esos no.

- Con las modificaciones aceptadas por la Ponente, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente) Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 542/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de la C.Martha Gabriela Gómez González, ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

EN uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Como efectivamente, rápido, el rey Cronos me posiciona a lo que dije al inicio de esta Sesión, sí tenemos el aspecto del recurso de apelación con aquel voto mayoritario ya resuelto donde se va a dar tramite a ese escrito que basta con que venga y ratifique aquí la inquietud como lo dije en aquel que donde está ineludiblemente el fundamento de la notoriedad y les voy a decir porque en la cuestión de la peritación en la grafoscopia hay un valor que es universal en esa peritación, no necesariamente las personas tenemos o bien aplicamos la misma firma y lo que establece la certeza de lo que refiere el artículo sesenta y ocho del Código Civil, es que se ejecute de puño y letra de la persona a quien se el atribuye el contenido del documento, yo puedo poner nada más mi nombre Armando García Estrada con letra manuscrita en lugar de firmar como ordinariamente lo hago, entonces porque puse Armando García Estrada con letra manuscrita quiere decir que no es mi firma? pues no, ineludiblemente que no, la única manera de poderse cerciorar es que hay un principio de la grafoscopia como lo digo donde la ondulación, la terminación, el puntaje, la presión que se ejerce sobre el bolígrafo, en fin, son muchas situaciones que no nada más porque aparece una firma que se ve diferente no quiere decir que no haya sido ejecutada de su puño y letra y les vuelvo a decir, voy a pensar hipotética que la firma efectivamente no sea de a quien se le atribuye como a Martha Gabriela Gómez González, voy a pensarlo, que nos vamos a ganar viniendo a ratificar y diciendo sí ratifico, vamos a acreditar falsedad, firma falsa, cual va a ser la sanción, ninguna, simplemente nada más vendría al aspecto de ratificar y se va a salvar, yo creo que eso no significa absolutamente nada, además yo pondero



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

que en este aspecto habrá que ver que con el transcurso de los años los signos inequívocos entre la firma dubitable y la indubitable se van modificando el extremo de lo siguiente, yo les aseguro que cuando firman en el ánimo de alegría es diferente y cuando firman bajo el ánimo de la tristeza, la firma de cada uno de nosotros es diferente, se parece, porque el dibujo el rasgo ese no se pierde, pero estoy convencido de que incluso cuando estamos de mal humor o enojados también la firma es diferente, entonces aquí el otro rubro que hasta donde nos alcanza a nosotros para que comparezca ante el Secretario de Acuerdos a venir a ratificar un escrito la parte, yo creo que si la Sala de origen no puso en tela de duda el escrito, yo estoy de acuerdo en que analicemos procedencia, si a lo mejor no era recurrible mediante ese medio de impugnación la resolución pero ya abordar cuestiones que creo que sí son cuestiones de origen, no porque incluso yo estaba leyendo anoche una tesis en el IUS, por cierto aislada, puntualizo, que señalaba que aún el escrito presentado sin firma debe acordarse y proveerse en sus términos, sin firma, porque señala el criterio ese de la Corte que lo que importa es la intención y que no queda la menor duda que al presentarse en la Oficialía de partes hacer entrega el documento, se acusa reciba, se agrega el sello, etcétera etcétera, es una actuación judicial aunque no esté proveído y que la ausencia de firma no genera eso, y en referencia a una contestación de demanda que sí mal no recuerdo se dio en el Juzgado Quinto o Sexto Civil, de ahí viene la tesis de cuando se conteso la demanda el escrito no estaba firmado y dijeron que había la intención y aquí lo que importa es la intención y no la firma y le tuvieron por contestada la demanda, por eso estoy en contra de este acuerdo. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: En el proyecto no se hace mención alguna sobre la falsedad de la firma sino que se dice que es notoriamente distinta la firma que aparece en su escrito de demanda con la que aparece en el medio de defensa que interpone y en la Credencial de Elector que obra en autos en una copia aparece la firma de la titular de ese medio de identificación idéntica a la que aparece o que consignó en su escrito inicial de demanda, esto es, con el nombre de M. Gabriela Gómez González en cambio en el medio de defensa se interpone, se advierte no solamente un tipo de letra totalmente diferente, sino que además ya suprime el apellido materno y por tanto aquí en el medio de defensa que se está interponiendo no se descalifica ni se pretende dejar en estado de indefensión a la parte actora sino que de acuerdo con la tesis que se invoca en la página primera del proyecto se dice que esto es a fin de que ratifique la firma de su escrito para cerciorarse de su autenticidad y ese es el objeto de que ratifique ante la Secretaría General de Acuerdos ¿porque ante la Secretaría General de Acuerdos? Porque el recurso debe resolverse ante el propio Pleno del Tribunal y el funcionario dotado de fe publica para recibir la ratificación de la firma es precisamente el señor Secretario General de Acuerdos y no el Magistrado Ponente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero yo nunca señale que el Magistrado Ponente es el que tiene que hacer el trabajo, dos, no hay fundamento jurídico para que lo haga la Secretaría de Acuerdos, tres, si estamos en presencia de un recurso de Apelación donde se señala como se integra éste en los artículos 99, 100, 101, y si hay esa violación hay que enviar los autos a la Sala de origen para que previo al recurso de Apelación ordene que comparezca la persona a la que se le alude para que ratifique el escrito y entonces sí le de curso, porque en qué parte o en qué documento se va actuar por la



Tribunal de lo Administrativo

Secretaría de Acuerdos para que se documente y se integre al expediente del Recurso, en el Recurso la Ley no señala que haya ningún otro tramite, ninguno, entonces es indudable que esta situación es si verdaderamente se está de acuerdo en que exista notoriedad sin señalar en que se sustenta la notoriedad en todo caso tendría que realizarlo la Sala de origen para los efectos de que una vez que se ratifique esa firma como se opina en el proyecto y entonces si admitir la apelación, correr traslado de la misma, esperar que contesten el traslado y si no dictar el proveído que no contestan el recurso y ahora si que lo envíen, yo vuelvo a reiterar nunca dije que la Ponencia tenía la obligación de hacerlo y dos, en que va actuar el Secretario y con fundamento en qué, eso es una cuestión que tiene que ver con tramites procesales de la Sala de origen. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Se ha mencionado que con qué atribuciones va a ratificar ante el Secretario General de Acuerdos la firma y el contenido del escrito, el fundamento legal se encuentra en el artículo 70 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo entiendo bajo esta situación que siempre la expresión de las Leyes "las demás que les Encomienden" no es un aspecto amplísimo que llegue al extremo de invadir la jurisdicción originaria de la Sala porque si este va a ser el criterio todos los criterios que hemos adoptado que incluso se ha ordenado a la Sala para que notifique el recurso, para que provea el escrito de contestación, entonces quiere decir que no tiene que hacerlo la Sala nosotros tendríamos que hacerlo aquí en el Pleno, de notificar, tener por contestado el escrito de agravios y ya porque donde hay la misma razón la misma solución y este precepto octavo al que se acude con mucha recurrencia en este tema no es el caso concreto al que se refiere, yo me pregunto si el señor Secretario tiene jurisdicción para acordar y abundar sobre los expedientes de las Salas de origen y más sobre este tema y más que el origen del recurso está en la Sala, por eso mi voto en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Tiene absoluta coincidencia con el asunto 510/2009 de reclamación y en el caso concreto solicito a este Pleno la aprobación de excusa para votar respecto a esta resolución.**

- Sometida a votación la excusa presentada, la misma se calificó de legal por unanimidad de votos, conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa.

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber emitido la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, solicitando se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría de votos, en términos del artículo 24 del Reglamento INTERIOR DEL Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Se aprueba por mayoría de votos.

**APELACION 543/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 195/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares Tapatios S.A. de C.V. en contra del C. Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Se aprueba por unanidad de votos.

**APELACION 544/2009**



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 210/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. María Ascensión Aguilar Buenrostro, en contra de la Dirección de Pensiones del Estado y otra autoridad, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

**APELACION 547/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por JL AP S.R.L. DE C.V., en contra del Presidente Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: La ponencia confirma el criterio de que no existe interés jurídico para la reclamación porque no se agotó el extremo contemplado en la fracción I del artículo cincuenta siete de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, apreciación equivocada porque si ese fuera el único supuesto este



Tribunal  
de lo Administrativo

derecho indiscutible de los contribuyentes para reclamar el resarcimiento en la figura que efectivamente deviene de la teoría de las obligaciones en cuanto al enriquecimiento ilegítimo del Estado o ilícito y que ante esta situación en cualquier momento una vez que se haya efectuado el entero correspondiente de por cual contribución se puede solicitar su devolución si todos estuvieran sujetos a que fuera en cumplimiento una vez que se hubiere efectuado el cumplimiento de resolución de autoridad que determine la existencia de un crédito fiscal lo fije en cantidad líquida o dé las bases para su liquidación, el derecho a la devolución nace cuando dicha resolución hubiese dejado insubsistente, estuviéramos contraviniendo enormemente el principio de autodeterminación que asiste respecto al régimen tributario de nuestro País, entonces nos autodeterminamos y/o pagamos contribuciones de acuerdo a las Leyes de Ingresos correspondientes en el supuesto concreto del pago de derechos que ya están determinadas en la Leyes y establecidas no necesitamos de ninguna resolución para pedir la devolución, absolutamente, la fracción dice: *dos, tendrán derecho a la devolución de lo pagado en exceso o indebidamente* –que es lo que considera el contribuyente aquí que es indebido- *exclusivamente los contribuyentes que hubiesen efectuado el empleo respectivo o en su caso hubiesen sufrido de la reflexión correspondiente*, ese es el supuesto, no es el supuesto de la fracción I del cincuenta y siete como lo dijo la Sala de origen y como lo confirma el proyecto que se presenta en este momento, entonces ahí hay una situación distinta, el contribuyente acude a solicitar la devolución, luego acude ante el superior jerárquico y luego dicen bueno ahí hay una situación la Ley del Procedimiento no aplica en cuestiones hacendarias, muy bien, pero la Ley de Hacienda que sí es aplicable al caso evidentemente genera esta posibilidad, en tal virtud creo que debió haberse estudiado la legalidad o ilegalidad de esa negativa ficta y los argumentos hechos valer en la ampliación de la demanda y con plenitud de la jurisdicción si procede o no la devolución del pago de lo indebido. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: La parte actora contribuyente por el pago de la expedición de una licencia de construcción se autoliquida y una vez que realiza el entero solicita la devolución por considerar que el pago realizado entra en el supuesto de un pago de lo indebido, a esta solicitud de devolución la autoridad no le da respuesta en el plazo de Ley configurándose el silencio de la autoridad en una resolución de negativa ficta, con ese supuesto viene el contribuyente ya como parte actora a demandar la nulidad de una resolución de negativa ficta, se admite la demanda se corre traslado a la autoridad demandada para que ésta produzca contestación y de acuerdo a las fases o etapas procesales que deben seguirse en el caso de demandas presentadas contra resoluciones negativas fictas, la autoridad al contestar dicha demanda debe dar las razones del porque negó la devolución, esto es debe dar sus razones y motivos, si revisamos la contestación de demanda no da una respuesta del porque negó la devolución, simplemente dice que como la solicitud no se dirigió al superior jerárquico Presidente Municipal resulta inoperante ya que no se configura la negativa ficta, dice, entonces estamos en el caso de que la autoridad al producir la contestación no le da las razones claras, no le da los motivos y fundamentos del porque le negó la devolución, no siendo suficiente el hecho de que no se hubiera dirigido al superior jerárquico cuando observamos que la solicitud de devolución fue dirigida a la tesorería Municipal de Guadalajara, y en su caso, sí ésta no era la competente debió haberla turnado al Presidente, vienen posteriormente ampliaciones tanto a la demanda como a la





contestación y concluye el juicio en su primera instancias con una sentencia que sobresee por considerar que no se dio el supuesto que establece el artículo cincuenta y siete fracción I cuando el derecho a solicitar la devolución puede tener infinidad de motivos y causas, no necesariamente debe regirse a esta hipótesis que prevé la fracción I, entonces en ese sentido estoy de acuerdo con el Magistrado Horacio León que lo que debió haberse resuelto en la sentencia con esos elementos porque así lo dicen las tesis que aún cuando no contesten las autoridades demandas en contra de resoluciones negativas fictas o las contesten de manera obscura, de manera irregular tiene el deber este Tribunal de entrar al fondo del asunto, entonces en síntesis estamos de acuerdo con lo que ha manifestado el Magistrado Horacio León.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones ya establecidas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no haber sido aprobado el proyecto, se **turnó para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Armando García Estrada.

**APELACION 562/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Transportaciones Rivera Pacifico, en contra del C. Director de la Oficina Regional de Registro Publico de la Propiedad y de Comercio en Puerto Vallarta, Jalisco y otra autoridad, ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Tribunal  
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

**APELACION 564/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 195/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Alicia Pacheco Pacheco en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado S.I.AP.A., en contra ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

### APELACION 579/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Luís Javier Pérez Serafín, en contra del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

- 6 -

**Asuntos Varios**

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la secretaría general:

**6.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Pablo Andrés Santana Lee Eng, ex Secretario de Sala de este Tribunal, mediante el cual solicita le sea entregada la cantidad correspondiente por concepto de vacaciones que comprenden del 16 dieciséis de Julio a 12 dos de Agosto de 2009, así como la correspondiente prima vacacional, conforme al artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen: *que los servidores públicos que haya laborado por más de 6 seis meses gozarán de cuando menos dos periodos vacacionales con sueldo integró, así como una primera vacacional.* -señaló el particular-

Al respecto en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: es que al Licenciado Pablo se le tiene que pagar su quincena de vacaciones y su prima vacacional. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que eso es doble pago, si es así entonces no estoy de acuerdo, porque vamos a legitimar a todos, porque todos están en los mismo y van a venir a decir págame, entonces estamos en lo mismo, antes yo pedía nada más que les pagaran la quincena ahora ya agregaron una prestación extra. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: No Magistrado, es que así lo dice la Ley. Contesta el Magistrado **Armando García**: No Víctor es que eso está mal. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Bueno si está mal es la Ley la que está mal, nosotros no somos creadores de Leyes, nada más somos aplicadores. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: de eso estoy de acuerdo, pero que quede claro que no estoy de acuerdo que se le pague doble prima. Interviene el Magistrado **Presidente del Tribunal**: Cómo doble prima? ...Claro que no, porque son personas distintas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estoy de acuerdo en que se le pague la prima vacacional por sus seis meses laborados, ese es su derecho, pero aparte le voy a pagar una quincena, de donde? Eso está mal. Interviene el **Magistrado Presidente del Tribunal**: Sí Armando, es que son vacaciones.

En otro asunto, el Magistrado **Horacio León Hernández**: Necesito someter a consideración a este Pleno para prorrogar el nombramiento para el mes de agosto al secretario Cuauhtemoc Ramón Vega Morales, del primero al treinta y uno de Agosto, vence el treinta y uno de Julio entonces quiero de una vez proponerlo. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es nombramiento supernumerario de la Primera Sala. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sí así es. Es que si ya estaban casi dando por concluida la Sesión o no? Contesta el **Magistrado Presidente**: No, primero quería votar este asunto, pero, hay más asuntos Señor Secretario? Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: Sí, hay otro más, Magistrado Presidente cuando le fue



Tribunal  
de lo Administrativo

concedida al Señor Magistrado León Figueroa su licencia económica para el día tres de agosto del presente se nombró al Magistrado Armando García Estrada para suplir la ausencia, pero ya ambos coinciden en día de licencia económica, entonces sería nada más que se autorice que Magistrado les suplirá respectivamente en la licencia respectiva para cada Sala. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces también faltaría eso. Interviene el **Magistrado Presidente**: Bueno, vamos resolviendo la petición de la que inicialmente nos dio cuenta el señor Secretario General hay que someterla a votación, en sí está pidiendo que se le pague sus vacaciones verdad? Contesta el **Secretario General**: Así es Magistrado pide vacaciones. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: creo que pide los dos conceptos porque están integrados, ya que era accesorio de vacaciones y si no le pagaban las vacaciones no le pagan la primera, pero creo que no tiene cubierto ninguno de los dos conceptos, pero sería cuestión de que lo chequen. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Bueno primero voy a someter a votación la propuesta del Magistrado Horacio León Hernández de prorrogar el nombramiento del Secretario que mencionó de la Primera Sala se pregunta si se aprueba.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Horacio León Hernández, quedó aprobada por los integrantes del Pleno. Señor Secretario gire oficio a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos administrativos a que haya lugar.

En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: También para pedir la prórroga de nombramientos del personal de la Segunda Sala Unitaria, de la licenciada Martha Esperanza Alcantar Guardado como Actuaria por un mes más a partir del día primero de Agosto, de la Licenciada Ramona de la Cruz Serrano Camacho como Secretaria "B" por cinco meses a partir del primero de Agosto del presente año, y nombramiento nuevo como secretaria "B" por un mes a partir del primero de Agosto para Elizabeth Gómez Sedano, la primera como actuaria y la segunda y tercera como secretarias "B".

- Sometida a votación los nombramientos supernumerarios efectuados por el Magistrado Eleuterio Valencia, quedaron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Gírese oficio a la Directora de Administración de este Tribunal para los efectos administrativos a que haya lugar.

En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Para hacer propuestas también de nombramientos, para actuario supernumerario adscrito a la Sala, Sexta Sala, se propone al Licenciado Jorge González López, quien actualmente esta fungiendo en la Sala como secretario "B" quien ya me presentó su renuncia a ese cargo con efectos a partir del día primero de Agosto y por el lapso de dos meses, y la plaza que él deja también de supernumerario de secretaria "B" adscrita a la Sexta Sala propongo para que la ocupe el licenciado Juan Miguel Villalobos Robles, igual por el mismo periodo de tiempo a partir del día primero de Agosto al último de Septiembre de este año dos mil nueve.

Sept 8 de 2009  
Calatun Quemus  
Firmo bajo protesta en virtud de que el pormeto segundo no coincide con el proyecto que se sometio a votacion.  
Despues de seguir esto por que el proyecto no seccion para ser reinsertado a la Oficina de Actos y Partes.  
En fin cosas y honores de la ciudad de Georgina Ruiz y en esta parte se oprimio esta parte.



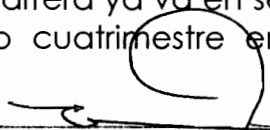
Tribunal Administrativo

Sometidos a votación los nombramientos supernumerarios efectuados por el Magistrado Alberto Barba Gómez, quedaron aprobado por unanimidad de votos. Señor Secretario gire oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**, señaló: Por lo que respecta el Pleno, en virtud de que se terminan el día último de este mes los nombramientos tanto de Georgina Lizett González Ruiz y de Álvaro Francisco Muñoz Acevedo, esta Presidencia propone que Álvaro Muñoz se reincorpore a Oficialía de Partes donde estaba fungiendo como Secretario "B", para que se reincorpore de nueva cuenta a oficialía de partes Y no renovar le más el contrato dadas las problemáticas que existen en la Oficialía de Partes a Georgina Lizett González Ruiz, y el puesto de Actuario en el Pleno que deja vacante Álvaro Francisco Muñoz Acevedo, se propone a Cristhian Adrián Frías Lomelí y por el lapso de dos meses a partir del primero de Agosto del dos mil nueve hasta el último del mes de Septiembre de este mismo año dos mil nueve.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Señor Secretario gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**, señaló: Por lo que respecta al nuevo nombramiento de actuario supernumerario del Pleno, por el lapso también de dos meses a partir del primero de agosto al ultimo de Septiembre de dos mil nueve, se propone para que dicha plaza la cubra el licenciado Jaime Humberto Reynoso Pérez, por el lapso de tiempo de dos meses. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Y está titulado, es licenciado? Contesta el **Magistrado Presidente**: No, esta estudiando la carrera de abogado, está en sexto cuatrimestre. En donde estudia preguntó la Magistrada Patricia Campos González: Contesta el **Magistrado Presidente**: En la UVM, es la que está en el periférico. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Entonces Álvaro a donde se va? Contesta el **Magistrado Presidente**: se regresa a la oficialía de partes que era donde él estaba hasta que se le nombró temporalmente actuario. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: se nombra un actuario por dos meses agosto y septiembre? Contesta el **Magistrado Presidente**, sí, por agosto y septiembre a Cristian en lugar del nombramiento supernumerario que estaba cubriendo Álvaro. El otro es Jaime Alberto Reynoso Pérez, está conmigo en Actuaría de auxiliar y está en sexto cuatrimestre y está estudiando la carrera, vamos, el nombramiento de Álvaro ya lo venía desempeñando desde principios de noviembre del año pasado, entonces él se regresa a Oficialía donde estaba como secretario B y esa plaza la cubre Cristian que sí es abogado titulado, aquí tengo su currículum y el otro nombramiento es como actuario supernumerario en Pleno que sería de las nuevas plazas que acordamos que ya ustedes nombraron la Sesión pasada y sería en la persona de Jaime Alberto Reynoso Pérez, más sin embargo no es titulado, ya lleva más de la mitad de la carrera ya va en sexto cuatrimestre, Perdón es la UNITEC, y está en séptimo cuatrimestre en la carrera de derecho, lo conozco es una





Tribunal  
de lo Administrativo

persona muy trabajadora, con nosotros ha trabajado muy bien, es hijo de Jaime Reynoso Ramos que está en la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, considero que sí puede desempeñar el cargo, no nada más eficientemente sino con toda responsabilidad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sobre el tema, yo creo que tendríamos que ponderar la cuestión de nombramientos otorgados a personas sin título, porque tendríamos que ser parejos, ya que existe un actuario en una Sala que no es abogado. Interviene el **Magistrado Presidente**: Una moción, propongo señores Magistrados esta propuesta de nombramiento de Reynoso Ramos quede pendiente y revisar el asunto para la próxima sesión.

Continua con el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Horacio, tu ya no tenías más movimientos?. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: y de los relatores que se les termina el nombramiento y a las secretarías "B". Contesta el **Magistrado Presidente**: no los renovamos a Diciembre, ha no las dejamos hasta el último de este mes de Agosto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: lo podemos hacer hasta el siguiente Pleno por si alguien hace alguna modificación, con efectos retroactivos, de todos modos van a estar trabajado, yo lo a lo mejor nuevo pero depende de las vacaciones si puedo ver a una persona, yo haría mis nombramientos hasta la próxima Sesión. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo también los hago en Agosto.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día de la celebración de la Sesión se dio por concluida, convocando la Presidencia a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 5 cinco de Agosto del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*[Handwritten signature]*

*Patricia Campos  
Bajo Protesta  
esta acta me la pusieron  
a firma el 8 de Sept 2009*